

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Rad: **44-001-31-10-001-2023-00366-00**. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por la señora LUISA FERNANDA ROA POLANCO, contra el señor KEVIN FRANCISCO NAVARRO MUÑOZ.

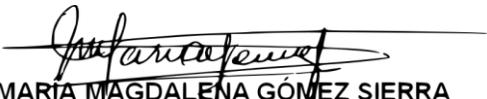
Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora LUISA FERNANDA ROA POLANCO, se observa que la demanda fue subsanada, conforme el defecto advertido en auto que antecede.

Por reunir los requisitos indicados con antelación y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE.**

1. **ADMITIR** la anterior demanda de Investigación de Paternidad, instaurada por la señora LUISA FERNANDA ROA POLANCO, contra el señor KEVIN FRANCISCO NAVARRO MUÑOZ.
2. **NOTIFICAR** personalmente al demandado señor KEVIN FRANCISCO NAVARRO MUÑOZ, en el correo electrónico suministrado en la demanda, conforme a lo reglado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda, igualmente córrasele traslado al Ministerio Público.
3. **DECRETASE** la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso ley 1564 del 2012, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, a los señores KEVIN FRANCISCO NAVARRO MUÑOZ (Presunto Padre), LUISA FERNANDA ROA POLANCO (Madre) y a la niña HELENA FERNANDA ROA POLANCO (Hija). Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.
4. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, como apoderado de la señora LUISA FERNANDA ROA POLANCO, en los términos para los efectos del poder a el conferido, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito